



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Irma Vásquez Cardona
Demandado	María Carolina Vásquez Cardona
Radicado	05001 31 10 002 2023 00360 00
Interlocutorio	200 de 2023

Reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, y la Ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada por la señora **IRMA VASQUEZ CARDONA**, quien actúa en causa propia, en favor de su madre señora **MARIA CAROLINA VASQUEZ CARDONA**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARIA CAROLINA VASQUEZ CARDONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

CUARTO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada con la copia de la Historia Clínica de Sura y el Hospital Pablo Tobón Uribe, y lo establecido en el numeral 5º del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía, con el numeral 1º del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curadora Ad – Litem de la señora **MARIA CAROLINA VASQUEZ CARDONA**, a la Doctora **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ**, quien se localiza en la calle 45 F Nro. 77 A – 14 Medellín, teléfono 314 802 00 45, correo electrónico: adriangonza@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

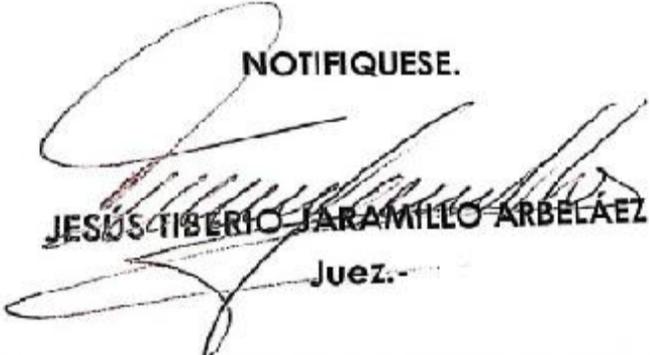
QUINTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

SEXTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEPTIMO.- Se reconoce personería a la Dra. IRMA VASQUEZ CARDONA, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-